

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973 Y AVISO DE DERECHOS DE LOS PADRES Y DEL ESTUDIANTE BAJO LA SECCIÓN 504

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, conocida en las escuelas como "Sección 504," es una ley federal aprobada por el Congreso de los Estados Unidos con el propósito de prohibir la discriminación contra las personas con discapacidades que podrían participar en o recibir beneficios de programas que reciben asistencia financiera federal. Específicamente en las escuelas públicas, la Sección 504 se aplica para garantizar que los estudiantes elegibles con discapacidad reciban beneficios y oportunidades educativas equivalentes a los que se brindan a los estudiantes sin discapacidad. Las leyes definen a una persona con discapacidad como cualquier persona que: (1) Tiene un impedimento mental o físico que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida; (2) Tiene un registro de tal impedimento; (3) Se considera que presenta dicho impedimento.

Con el fin de cumplir con su obligación en virtud de la Sección 504, Lexington County School District One reconoce su responsabilidad de evitar la discriminación en las políticas y prácticas relativas a su personal y a sus estudiantes. No se permitirá, de manera deliberada, discriminación alguna contra ninguna persona con discapacidad en ninguno de los programas y prácticas del sistema escolar.

El distrito escolar tiene responsabilidades específicas en virtud de la Ley, que incluyen identificar, evaluar y, si se determina que el estudiante es elegible conforme a la Sección 504, proporcionar acceso a adaptaciones educativas apropiadas.

Si el padre, la madre o el tutor no está de acuerdo con la determinación del personal profesional del distrito escolar, tiene derecho a una audiencia ante un oficial de audiencias imparcial.

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) también establece derechos relativos a los expedientes educativos. Esta Ley otorga al padre, madre o tutor el derecho de: (1) inspeccionar y revisar los expedientes educativos de su hijo/a; (2) obtener copias de dichos expedientes; (3) recibir una lista de todas las personas que tienen acceso a esos expedientes; (4) solicitar una explicación sobre cualquier elemento contenido en los expedientes; (5) solicitar la modificación de cualquier informe bajo el argumento de que es inexacto, engañoso o vulnera los derechos del menor; y (6) solicitar una audiencia sobre el asunto en caso de que la escuela se niegue a realizar la modificación.

La Sección 504 otorga a los padres y a los estudiantes los siguientes derechos:

1. El derecho a ser informado de sus derechos en virtud de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación
2. El derecho de su hijo/a a tener igualdad de oportunidades para participar en actividades académicas, no académicas y extracurriculares en su escuela
3. El derecho a ser notificado sobre la remisión, la evaluación y los programas para su hijo/a
4. El derecho de su hijo/a a ser evaluado de manera justa
5. El derecho a que las decisiones relativas a la evaluación, la educación y la ubicación de su hijo/a se basen en una variedad de fuentes de información y sean tomadas por un equipo de personas que incluya a quienes conozcan al estudiante, a los datos de la evaluación, a las opciones de ubicación y a los requisitos legales relativos al entorno menos restrictivo y a las instalaciones equivalentes
6. El derecho, si su hijo es elegible para recibir servicios bajo la Sección 504, a recibir adaptaciones, modificaciones y servicios relacionados que satisfagan sus necesidades, del mismo modo en que se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidad
7. El derecho, si es elegible para recibir servicios conforme a la Sección 504, a que su hijo/a reciba una reevaluación periódica
8. El derecho de su hijo/a a ser educado, en la mayor medida posible, junto con compañeros que no tienen discapacidades, y a utilizar instalaciones y a participar en servicios y actividades comparables a los proporcionados a los estudiantes sin discapacidades
9. El derecho a solicitar cambios en el programa educativo de su hijo/a
10. El derecho a revisar y obtener copias de los expedientes escolares de su hijo/a
11. El derecho a presentar una queja formal sobre cuestiones relacionadas con la Sección 504, distintas a la identificación, evaluación y ubicación de su hijo/a; para presentar una queja, realice la solicitud por escrito y envíela a la coordinadora del Distrito para la Sección 504; la coordinadora de la Sección 504 investigará la queja y responderá por escrito en un plazo de diez (10) días hábiles.
12. El derecho a una audiencia imparcial si usted no está de acuerdo con la escuela con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo/a; para iniciar una audiencia imparcial, usted debe presentar un aviso de apelación por escrito ante la Coordinadora del Distrito para la Sección 504 dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que recibió la notificación por escrito sobre las acciones del comité de la Sección 504. Se programará una audiencia ante un oficial de audiencias imparcial dentro de los 30 días naturales, y se le notificará por escrito la fecha, la hora y el lugar de dicha audiencia. Si usted no está de acuerdo con la decisión del oficial de audiencias, tiene derecho a solicitar la revisión de dicha decisión ante un tribunal de jurisdicción competente.
13. El derecho a solicitar honorarios de abogado relacionados con la garantía de sus derechos en virtud de la Sección 504
14. El derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. Se puede contactar a la Oficina Regional de Derechos Civiles que tiene jurisdicción sobre Carolina del Sur de la siguiente manera: U.S. Department of Education, Office for Civil Rights, Lyndon Baines Johnson Department of Education Bldg, 400 Maryland Avenue, SW Washington, DC 20202-1100
15. El derecho a presentar una demanda directamente ante cualquier tribunal de jurisdicción competente, alegando una violación de la Sección 504